AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

PROSPERIDAD PARA TODOS

20131200089393

Bogotá, , 16-07-2013

PARA : **Juan Camilo Granados Riveros**
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto. Suspensión por medida cautelar del Tribunal Administrativo del Tolima. AP. 2011-00611-00

En atención al memorando radicado con No. 20133310069663, mediante el cual solicita concepto jurídico sobre la obligatoriedad de cumplimiento de la orden judicial impartida por el Tribunal Administrativa del Tolima sobre la suspensión de actividades o si puede entenderse que es de obligaciones contractuales y desde cuándo se debe dar cumplimiento, esta Oficina Asesora recomienda tener en cuenta los siguientes planteamientos:

Sea lo primero señalar que el H. Tribunal Administrativo del Tolima dentro del proceso de la referencia, desde el año 2011 decidió: *"Acceder a la medida cautelar (…) ORDENANDO* ***la suspensión inmediata de los contratos de concesión*** *contentivos de los títulos mineros (…) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*" (Resaltado fuera de texto). Decisión aclarada mediante Auto de fecha 28 de octubre de 2011, el cual se adjunta a la presente.

Al respecto, después del análisis efectuado sobre el proceso en curso y las órdenes judiciales impartidas, esta Oficina Asesora recomienda que **de forma inmediata** se dé cumplimiento a la parte resolutiva del fallo suspendiendo los contratos de concesión allí indicados, bajo las condiciones expuestas por el H. Tribunal.

Para el efecto, la Autoridad Minera deberá proceder a inscribir en el Registro Minero Nacional las decisiones proferidas sobre el particular, orientadas a suspender totalmente los contratos a que se refiere la decisión judicial, de conformidad con lo indicado en el artículo 334 de Código de Minas.

Es preciso señalar que los efectos de las actuaciones judiciales se producen una vez éstas han sido notificadas y quedado en firme o ejecutoriadas, siendo imperativo dar cumplimiento a lo ordenado por la respectiva autoridad judicial a partir de la fecha en que se presenten tales circunstancias.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

En relación con las inquietudes generadas por la parte motiva y resolutiva de la providencia, el Consejo de Estado ha señalado que *"(…) procede la aclaración de una providencia, **si la duda o confusión surgen de conceptos o frases de la parte resolutiva**, pues, si ésta es nítida así haya fallas en la parte motiva **no es procedente la aclaración**. Además, **sólo deben hacerse precisiones acerca de la parte motiva**, cuando la resolutiva se refiere a ella y de la remisión surge alguna duda*[1].

En el caso concreto, Ud. manifiesta tener dudas respecto a lo expresado en la parte motiva de la providencia y la parte resolutiva que ordena la suspensión inmediata de los contratos de concesión, sobre el particular, en consideración de esta Oficina Asesora se encuentra que la parte resolutiva no genera duda alguna y al examinarse la parte motiva de la medida cautelar, se observa que existe congruencia con la parte resolutiva cuando señaló "*Aplicando el test de ponderación, ha de concluirse que, la medida resulta idónea en tanto que, solo al ordenar **la suspensión de los precitados contratos de** concesión y por ende de las actividades mineras, puede conjurarse el riesgo que las mismas ofrecen*" (negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, esta Oficina Asesora considera que la suspensión ordenada en la medida cautelar recae sobre los contratos de concesión, tal como se expresa el H. tribunal en la parte resolutiva.

En los anteriores términos, esperamos haber absuelto sus inquietudes, señalando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

Original Fdo.
ANDRES FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos:5 folios
Proyectó:AFVT
Revisó: AFVT
Tipo de respuesta Total (X) Parcial( )
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

[1]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. C.P. Hector J. Romero D. Sentencia del trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Rad. 80012331000200200640001(16085

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO: